

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA DEL CONCIERTO “TEMPESTA NEL CUORE” POR LA ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, EN LOS MUNICIPIOS DE CARMONA, BURGUILLOS, PILAS Y CAZALLA DE LA SIERRA, DENTRO DEL CICLO MÚSICA EN ADVIENTO, SUSCRITO CON LA ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, S.L.

CONTR 2025 701506.

En Sevilla, a fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Francisco Javier Rivera Rodríguez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 266/2023, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, Buenaventura Rico Castelló, mayor de edad, con DNI n.º 28.694.702-V, administrador único de la ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA SL, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Antonio Luis Ruiz Reyes, el día 4 de febrero de 2010, bajo el nº 0260 de su protocolo.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/ 1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/ 1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio La Cartuja, Puerta 13, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

El segundo, en nombre y representación de la ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 1, tomo 4150 General de Sociedades, hoja SE 62.062, inscripción 1ª, con domicilio social en C/ Madre de Dios, nº 1, Edificio Cicus, 41004 de Sevilla y con CIF B-91448183.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE REPRESENTACIÓN PÚBLICA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 y 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales.

Estadio La Cartuja, Puerta 13.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaiicc@juntadeandalucia.es

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tiene previsto celebrar un programa de conciertos en espacios y templos singulares a lo largo de la geografía andaluza, en época de adviento, con el objeto de brindar una variada oferta cultural a la ciudadanía de la comunidad andaluza así como ofrecer la oportunidad de exhibición a las industrias creativas de Andalucía y poner en valor el talento y la altísima calidad de las agrupaciones musicales afincadas en nuestra comunidad. El ciclo se denomina Música en Adviento.

TERCERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está interesada en la representación pública del concierto *Tempesta nel cuore*, con arias de ópera de G.F. Haendel, A. Vivaldi, J. de Nebra, R. Broschi, por la Orquesta Barroca de Sevilla, con la participación de la soprano Aurora Peña y el director y violinista Ignacio Ramal, dentro del Ciclo Música en Adviento.

Los conciertos se llevarán a cabo en la Iglesia del Divino Salvador de Carmona, el día 9 de diciembre de 2025, en la Iglesia de San Cristóbal Mártir de Burguillos, el día 10 de diciembre de 2025, la Ermita de Pilas, el día 11 de diciembre de 2025 y en el Convento de San Agustín, el día 12 de diciembre de 2025.

CUARTO.- Que la ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, S.L., está interesada en realizar dichos conciertos, declarando expresamente ostentar los derechos de propiedad intelectual necesarios para llevar a cabo esta comunicación pública.

QUINTO.- Que la ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA, S.L., declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en las prohibiciones contenidas en los artículos 65 y 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle. Se acompaña anexo de prevención de riesgos laborales, documento que forma parte integrante de este contrato.

Ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Asociación se obliga a llevar a cabo representación pública del concierto *Tempesta nel cuore*, con arias de ópera de G.F. Haendel, A. Vivaldi, J. de Nebra, R. Broschi, por la Orquesta Barroca de Sevilla, con la participación de la soprano Aurora Peña y el director y violinista Ignacio Ramal, dentro del Ciclo Música en Adviento, en los siguientes municipios y fechas:

- Carmona. Iglesia del Divino Salvador. Día: 9/12/25.
- Burguillos. Iglesia de San Cristóbal Mártir. Día: 10/12/25.
- Pilas. Ermita. Día: 11/12/25.
- Cazalla de la Sierra. Convento de San Agustín. Día: 12/12/25.

SEGUNDA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará la cantidad de treinta y cuatro mil

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOlzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



setecientos diez euros con setenta y cuatro céntimos (34.710,74 €) a los que habrá que añadir la cantidad de siete mil doscientos ochenta y nueve euros con veintiséis céntimos (7.289,26 €) correspondiente al 21% de IVA lo que hace un total de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €).

Para poder proceder al pago del importe anteriormente reseñado, en los plazos legalmente establecidos, el adjudicatario deberá expedir la correspondiente factura del objeto del contrato que de forma efectiva se haya realizado.

La factura deberá cumplir con los requisitos legales que le sean de aplicación. Adicionalmente a lo anterior el Adjudicatario se obliga a incluir en cada documento que expida la siguiente información:

Núm. Contrato:	CONTR 2025 701506.
Núm. Pedido/s:	Será facilitado por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales tras las representaciones

La tripleta DIR3:

Órgano Gestor	A01014082	Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
Unidad Tramitadora	GE0017251	Unidad registro Factura Agencia Andaluza
Oficina Contable	A01004456	Intervención General

La omisión de alguno de los datos anteriormente reseñados implicará que la factura no se podrá pagar, procediendo la AAIC a la devolución del documento.

TERCERA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales designa como supervisor del contrato a Violeta Hernández Hidalgo, o persona en quien delegue.

CUARTA.- La Orquesta se obliga a las siguientes prestaciones:

- 1.- Llevar a cabo la realización de los conciertos en todas sus fases, asumiendo los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales, necesarios para su producción, respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de Seguridad Social y Fiscal, establecidas en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de las correspondientes autorizaciones de los autores o de sus herederos, para la ejecución musical de las obras, responsabilizándose directamente frente a cualquier reclamación de terceros, fundada en lesión de derechos de la propiedad intelectual
- 3.- Entregar la ficha técnica necesaria para ejecutar los conciertos con una antelación mínima de quince días antes de la actuación.

La publicidad que se realice deberá haber sido revisada y autorizada con carácter previo por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. La no observancia de lo estipulado en esta cláusula podrá motivar la resolución del presente contrato.

La ficha técnica se enviará con antelación al montaje de los conciertos.

4. Facilitar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con antelación al montaje de los conciertos, sin

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coste alguno, todo el material gráfico necesario para la confección de programas, carteles, dossiers de prensa, publicidad, promoción, así como datos biográficos de los componentes de la Orquesta y resumen de la obra.

5. La relación nominal del equipo humano será enviada a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales con antelación al inicio del montaje

6. La Orquesta se hará cargo de la gestión de transporte del material y seguro desde el punto de origen hasta el espacio escénico y retorno.

7. La Orquesta debe cumplir las normas de seguridad del espacio escénico, así como respetar las instrucciones del personal responsable de la sala, y no obstaculizará las zonas de evacuación señaladas al efecto.

QUINTA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se obliga a:

1. Proporcionar el espacio escénico elegido para la ejecución de los conciertos y los ensayos hasta finalizar el desmontaje del mismo.

2. Suministrar el correspondiente equipo técnico y humano necesario para la descarga de material, montaje, representación y desmontaje.

3. Asegurar por contingencia de responsabilidad civil el espacio escénico elegido para la representación objeto de este contrato, no así al personal del grupo por su estancia y trabajo en los mismos.

4. Tomar a su cargo el personal de venta de entradas y personal de sala, antes y durante el espectáculo.

5. Tomar a su cargo el abono de los derechos de autor, derivados de la comunicación pública de los conciertos ante la Sociedad General de Autores de España o, en su caso, entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

SEXTA.- La Orquesta se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante los conciertos, sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la Asociación.

Así mismo, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se compromete a que ningún fotógrafo o cámara de vídeo contratado por ella o bajo su control, realice tomas de imágenes durante los conciertos, sin la autorización previa y expresa de la Compañía.

El presente contrato no supone derecho de emisión o reproducción de los conciertos para fines comerciales por medio alguno, incluyendo radio, televisión o cine, salvo consentimiento previo expreso y por escrito del grupo en hoja anexa a este contrato.

SÉPTIMA.- Los nombres de los artistas figurarán en todo el material publicitario del espectáculo, debiendo figurar igualmente en todos los documentos de carácter promocional o publicitario.

OCTAVA.- Si los conciertos fuesen suspendidos con antelación a treinta (30) días de la fecha de la primera actuación, por causa que no sea de fuerza mayor, la parte responsable vendrá obligada a abonar el 50 % del precio del contrato.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de que la suspensión de los conciertos tenga lugar en los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la actuación por causa que no sea de fuerza mayor, se tratara de encontrar una solución amistosa, en segunda instancia si no se encontrase solución amistosa la parte responsable tendrá que pagar el 100 % del precio del contrato.

NOVENA.- Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición del espectáculo por parte de la autoridad competente, enfermedad grave de intérprete principal y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

En caso de fuerza mayor, quedan ambas partes liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones, sin perjuicio del abono la Asociación de los gastos en los que efectivamente hubiese incurrido para estas representaciones. Estos gastos deberán ser debidamente justificados mediante las correspondientes facturas y pruebas de pago.

En el caso de la suspensión cuando ya se haya ejecutado parte de los conciertos, éstos serán abonados, además, obteniéndose el precio de manera proporcional con el caché establecido.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla conforme a derecho.

DÉCIMA.- Ninguna de las partes contratantes podrá ceder en su totalidad o en parte los derechos y obligaciones que contraen con este contrato sin el consentimiento expreso de la otra parte contratante, sin que la decisión de aceptación o no aceptación de la referida cesión haya de estar motivada.

UNDÉCIMA.- En el supuesto de espectáculos suplementarios distintos a los pactados en este contrato, éstos serán objeto de un nuevo contrato entre las partes.

DUODÉCIMA.- En el caso de que la Orquesta deseará hacer una publicidad de los conciertos complementaria a la que hará la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, será responsabilidad de la misma, y deberá pedir autorización a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para el Vº Bº del uso y colocación del logo de la Junta de Andalucía en su material publicitario.

DECIMOTERCERA.- El presente contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contrato del Sector Público.

La Orquesta declara conocer y aceptar el pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que rigen la contratación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

DECIMOCUARTA.- La Orquesta se compromete a no revelar, transmitir o difundir a terceras personas cualquier información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a la que tenga acceso como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones que para el mismo se derivan del presente contrato, tanto durante su vigencia como después de su finalización.

El incumplimiento de este compromiso será causa de resolución del contrato sin derecho a percibir indemnización alguna. Por su parte la Agencia se reserva el derecho a reclamar la indemnización de los daños

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y perjuicios que se le causaren como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en esta cláusula.

DECIMOQUINTA.- La Agencia reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal. A tal efecto, la Agencia: a) Se compromete a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con la Orquesta. b) A adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales. c) A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación. Las obligaciones establecidas para la Agencia por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus empleados.

Por su parte la Orquesta tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la legislación vigente sobre protección de datos. De igual modo, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOSEXTA.- Este contrato se registrará e interpretará en todos sus aspectos por el derecho español y para cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente contrato, la jurisdicción competente será de los Juzgados y Tribunales de Sevilla (España).

En caso de que el presente contrato se traduzca a otro idioma, prevalecerá la versión en español.

Y para que así conste y surta sus efectos oportunos, se firma el presente contrato, por triplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados al principio.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Buenaventura Rico Castelló.
ADMINISTRADOR ÚNICO.
ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA SL.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9JC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2025 701506, Representación pública del concierto *Tempesta nel cuore*, por la Orquesta Barroca de Sevilla, dentro del Ciclo Música en Adviento, en varios municipios andaluces.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso,

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9JC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez.
GERENTE.
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES
CULTURALES.

Fdo.: Buenaventura Rico Castelló.
ADMINISTRADOR ÚNICO.
ORQUESTA BARROCA DE SEVILLA S.L.

FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ		04/12/2025	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw3R2mn9jC7do521E6NScuEOIzV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	